

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las quince horas y treinta minutos del día diecinueve de julio de dos mil dieciocho.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las doce horas y diez minutos del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

“Para el desarrollo de la investigación sobre la profesionalización del servicio exterior, solicito como ciudadano salvadoreño, la información de los resultados de las últimas tres convocatorias (a fecha de 28/05/2018) del servicio exterior. La información no necesita incluir nombres, solamente el desglose por fecha, cargos y las delegaciones/misiones correspondientes.

Asimismo, solicito el número de total de personas admitidas al servicio exterior, entre el período de 2014 a 2016, desglosado por ingreso mediante equivalencia del MRREE, concurso público (carrera diplomática), y nominación del Ejecutivo.”

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad en lo referente al requerimiento efectuado, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. Teniendo en cuenta lo anterior y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

En la solicitud en referencia se requiere detalle de la información de los resultados de las últimas tres convocatorias (a fecha de 28/05/2018) del servicio exterior, solicito el número de total de personas admitidas al servicio exterior, entre el período de 2014 a 2016. Sobre ello, la Unidad Organizativa Competente traslado la información que da respuesta al número de total de personas admitidas al servicio exterior, entre el período de 2014 a 2016. No obstante en cuanto a la información de los resultados de las últimas tres convocatorias (a fecha de 28/05/2018) del servicio exterior, la Unidad Organizativa Competente manifestó que se realizo una búsqueda exhaustiva en lo referente a convocatorias y no se encontró información que tuviera relación a lo requerido.

PARTE RESOLUTIVA

IV. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las doce horas y diez minutos del día veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, por [REDACTED].
2. *Entréguese* la información requerida en el punto dos de la solicitud de acceso a la información.
3. *Téngase como informado* al peticionario en lo relativo al punto uno de la solicitud de acceso a la información de acuerdo a lo mencionado en el romano tercero de esta Resolución.
4. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.
"RUBRICADA"